



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.; Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Riofrío del Llano y El Cubillo (Guadalajara):

Resultando que en su información se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 21

Se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia que el dinero recaudado para el aguinaldo del soldado puede remitirse a esta Capital en el domicilio oficial de la Asamblea local de la Cruz Roja Española, Plaza de Marlasca, número 4, donde se les dará el oportuno recibo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

CIRCULAR NÚM. 22

Con esta fecha autorizo al Jefe del Servicio de Aerostación para que los reclutas de dicho Cuerpo puedan ejecutar ejercicios de tiro o fogeo, en el campo junto al río Henares, los días 8, 9, 10, 11 y 12 del corriente, de ocho treinta horas a diez treinta horas y de catorce treinta a dieciséis treinta horas.

Lo que se publica en este periódico oficial en evitación de desgracias.

Guadalajara 4 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

Negociado de Minas

ANUNCIO

Cumpliendo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Tributación minera, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto, con fecha de hoy, se publique en este periódico oficial, lo siguiente:

Don Carlos de Arozarena y Martínez, Tenedor de Libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia:

Certifico: Que examinado el auxiliar de cuenta corriente de esta Tesorería-Contaduría por el impues-

to de Minas canon por superficie correspondiente al año de 1926, resultan hallarse en descubierto con la Hacienda en 31 de Diciembre de dicho año, las minas que a continuación se expresan:

Número del Registro.	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
189	La Esperanza.	D. Francisco Bernado	400	»
215	Vera Cruz...	Vicente Pérez....	576	»
Total.....			976	»

Y para que conste y surta sus efectos en la Administración de Rentas públicas, expido la presente de acuerdo con el artículo veintitrés del vigente Reglamento del impuesto de Minas, en Guadalajara a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—Carlos de Arozarena.—Rubricado.—V.º B.º—El Tesorero-Contador, F. del Campo.—Rubricado.—Sr. Administrador: Vista la precedente relación certificada que remite a esta Administración la Tesorería-Contaduría, el que suscribe, en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de impuestos mineros, tiene el honor de proponer a V. S. la caducidad de las minas relacionadas.—V. S. no obstante acordará.—Guadalajara 10 de Enero de 1927.—Miguel Escribano.—Rubricado.—Conforme y elévese el acuerdo del Sr. Delegado. Antonio Gutierrez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Administración de Rentas públicas.—Conforme.—Enrique Soldevila.—Rubricado.

Declaración de terreno franco: Conforme preceptúa la vigente legislación, del ramo queda franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas por débitos de canon a que se refiere el diligenciamiento anterior, que con la certificación que le precede y este acuerdo, deberán publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndose que, en los días 9.º y 10.º siguientes al de la inserción del oportuno anuncio y durante las horas de oficina, que son de nueve a las catorce, se admitirán nuevas solicitudes con opción a subasta en el Negociado de Fomento de este Gobierno civil, y pasado dicho plazo sin pretenderse en aquella forma el terreno, podrá solicitarse libremente, ateniéndose solo al derecho de prioridad, según lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento general de Minería y Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Háganse también las oportunas referencias de caducidad en los expedientes respectivos y únase a ellos un ejemplar del «Boletín oficial» en que se publique esta resolución como revalidación y complemento de las expresadas anotaciones.

Guadalajara 3 de Febrero de 1927.—El Secretario del Gobierno civil, Enrique Marhtín Guis.

Diputación provincial

CIRCULAR.—CÉDULAS PERSONALES

No obstante lo previsto en mi circular inserta en el «Boletín oficial» de 15 de Diciembre próximo pasado, los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, han dejado de cumplir lo que se les ordena en la misma, y como el transcurso del tiempo, influye notablemente en los perjuicios y entorpecimientos de que se hace mención, participo a aquéllos, que quedan por la presente conminados con el máximo de multa que autoriza la Ley, de la que serán responsables los Alcaldes respectivos, si pasado el plazo de DIEZ

DIAS, no realizan el ingreso de las cantidades recaudadas, acompañando, a su vez, las certificaciones que se piden, en unión de otra indicadora de la apertura y duración del período ejecutivo.

Guadalajara 4 de Febrero de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Relación que se cita

Alpedrete de la Sierra.	Mirabueno.
Anguita.	Mohernando.
Anquila del Ducado.	Ocentejo.
Budia.	Palancares.
Cantalojas.	Pálmaces de Jadraque.
Cardoso (El).	Peralveche.
Casasana.	Pobo de Dueñas (El).
Castellar de la Muela.	Recuenco (El).
Castilblanco de Henares.	Retiendas.
Centenera.	Ribarredonda.
Colmenar de la Sierra.	Sienes.
Condemios de Abajo.	Sigüenza.
Condemios de Arriba.	Terraza.
Congostrina.	Torremocha de Jadraque.
Cubillejo del Sitio.	Turmiel.
Esplegares.	Vado (El).
Fuentenovilla.	Valdeconcha.
Fuentes de la Alcarria.	Valderrebollo.
Hontoba.	Val de San García.
Irueste.	Valhermoso.
Jadraque.	Valtablado del Río.
Loranca de Tajuña.	Villacadima.
Megina.	Yebra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 13 de Abril de 1923, en su regla tercera, que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de los mismos, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, y con el fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidos en registros fiscales cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la referida Ley pueden hacer uso de los beneficios que la misma otorga, se hace saber por el presente, que los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que se citan en la relación inserta al final se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1923, para los efectos de la Ley arriba mencionada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Relación que se cita

Tierzo, Torrejón del Rey y Jadraque, 30 de Octubre de 1926.

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR

Habiendo observado esta Jefatura que varios pueblos propietarios de montes públicos no responden a la invitación que todos los años en esta época les dirige, con el fin de que formulen la petición de aprovechamientos que les interesa se incluyan en el Plan Forestal siguiente, hago un llamamiento a los Alcaldes

de los indicados pueblos para que, sacudiendo la apatía de que estos últimos años han dado muestra, contesten antes del día 1.º de Marzo próximo, remitiendo a esta oficina relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus intereses, durante el año forestal 1927-1928.

No quiere esto decir que todas las solicitudes sean sistemáticamente atendidas y en consecuencia llevadas al Plan en su integridad, porque puede existir alguna que abiertamente esté contraindicada para la buena conservación de los montes, extremo este último que no puede perderse de vista en caso alguno; pero es evidente de toda evidencia que, al exponer los pueblos sinceramente ante el Distrito sus verdaderas necesidades en relación con los montes de su pertenencia, forzosamente ha de tener el Plan las mayores garantías de acierto, puesto que al estudiar la confección del mismo contaremos con los máximos elementos de juicio, para llegar a la armonización, en la medida de lo posible, de los importantes intereses sometidos a nuestra dirección.

Por todo ello espero que ni una sola Alcaldía deje incumplido este requerimiento que responde en primer término el convencimiento de su necesidad y además a la obligación de llenar el precepto legal impuesto por el art. 3.º del R. D. de 23 de Septiembre de 1881.

Guadalajara 31 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Antonio Lleó.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Término municipal de San Andrés del Rey.

Relación definitiva de tipos evaluatorios, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Calificación y subcalificación	CLASES		Líquido por hec- tárea Pesetas	SUPERFICIE imponible Has. as. cs.
	local	de la zona		
Regadío cereal	1. ^a	6. ^a	147 00	3 45 94
Secano cereal	1. ^a	4. ^a	64 00	12 11 31
Idem	2. ^a	6. ^a	47 00	44 78 33
Idem	3. ^a	8. ^a	29 00	218 99 64
Idem	4. ^a	9. ^a	20 00	650 84 55
Eras	U. ^a	3. ^a	186 00	2 99 49
Monte bajo	1. ^a	4. ^a	9 00	228 19 40
Idem	2. ^a	5. ^a	5 00	112 89 75
Pastizal	U. ^a	4. ^a	1 35	150 42 94
Total superficie.....			1424	71 35

Se recomienda al Ayuntamiento dé la mayor publicidad a la presente relación, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial», puedan los particulares interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Ingeniero Jefe provincial.

Guadalajara 2 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Presidente de la Comisión de Revisión, José da Casa.

Ayuntamientos

TRAID

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de

esta provincia, núm. 9, se anuncia por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió para la primera, ajustada a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Mesa presidencial.

Dicha subasta tendrá lugar el día 13 del actual, de diez a doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento; haciendo constar, que los que opten a ella lo harán en pliego cerrado, juntamente con la cédula personal. Si no quedase rematada, se celebrará otra el día 15 del actual, a la misma hora, en la Casa Consistorial.

Traid 1.º de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Nicanor Ruiz.

VILLANUEVA DE ALCORÓN

El día 2 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Alcaldía, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de dos hombres buenos y el Secretario del Ayuntamiento, la cuarta subasta de aprovechamientos de jugos resinosos de 48.000 pinos, procedentes del monte denominado Propiedades de la pertenencia del común de vecinos.

La subasta se ajustará a lo dispuesto en los artículos 162 del Estatuto municipal, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y siguientes del Reglamento sobre obras y servicios de fecha 2 de Julio de 1924.

El precio de licitación será de 3.640 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, quedando desechadas aquellas que no lleguen a esta cifra, y se ajustarán, además, a los pliegos de condiciones, tanto facultativos como administrativos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a doce, y sobre la Mesa, el día de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 25 por 100 del importe de tasación en Arcas municipales o sobre la Mesa presidencial, al tomar parte en la subasta, a satisfacción del señor Alcalde, y se ajustará al modelo de proposición adjunto.

La adjudicación se hará al postor que más mejora haga.

Villanueva de Alcorón 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, Natalio Llana.

Modelo

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, provisto de cédula personal de ..., de profesión ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín oficial» de la provincia número ... y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos, se obliga a realizar el aprovechamiento de jugos resinosos con estricta sujeción a los mencionados pliegos, del monte número 86 bis de la pertenencia del Municipio, durante un año, ofreciendo por el mencionado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y sin enmienda).

ALEAS

D. Feliciano Puerta de la Torre y D. Buenaventura de la Torre Atienza, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hacemos saber: Que en sesión celebrada en el día de ayer por esta Junta, se acordó lo siguiente:

En la villa de Aleas a 30 de Enero de 1927; siendo las doce horas de este día, se constituyeron en junta los señores Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimien-

to general de utilidades de este término municipal, según ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y artículos del Estatuto municipal, D. Hilario Zurita Martínez, delegado por el vocal; D. Lino Heras Valenciano y D. Baldomero Atienza Zurita, vocales por la parte real; D. Benigno Palancar Gordo, por la parte personal; bajo la presidencia de los señores Presidentes accidentales D. Feliciano Puerta y D. Buenaventura de la Torre, cuyos señores, después de un minucioso estudio del Real decreto, acordaron, según el artículo 80 del mismo y el 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de vocales de estas comisiones mediante el número de vocales electos a ser designados por elección directa y secreta; advirtiendo a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho de la mañana en las Casas Consistoriales de esta villa y terminará a las doce del día 6 del actual mes, constituyendo la Mesa los vocales propios de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, por papeleta, en que conste manuscrita con claridad o impresa los nombres, podrá votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vecinos electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta procede, en término de cinco días, en única instancia, ante el tribunal de repartos o arbitrios; acordando que estos acuerdos se hagan públicos en esta localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, por lo cual se levanta la presente, que la firman los tres asistentes, a los oportunos efectos.

Aleas 1 de Febrero de 1927.—Los Presidentes, Feliciano Puerta, Buenaventura de la Torre.

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades de este término municipal y año actual, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en este término municipal, para que en el plazo de cinco días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo esta Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y pueda valerle.

Aleas 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

Córcoles.

Cendejas de Enmedio.

Hinojosa. Villarejo de Medina.
Jadraque. Valdenuño Fernandez.
Escamilla. Hortezueta de Océn.
Aleas.

Navas de Jadraque, las cuentas municipales de propios del año 1925-26 y las del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Bujalaro, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926; la rectificación del padrón de habitantes del año 1926 y el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1927, por quince días.

Castellar de la Muela, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Balbacil, id. id., por id.

Argecilla, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, por quince días, y la rectificación del padrón de habitantes de 1926, por el mismo plazo.

Riba de Saelves, las cuentas municipales del segundo semestre de 1926, por quince días; la liquidación del mismo semestre, por id. id.; la rectificación del padrón de habitantes, por id. id., y el repartimiento general de utilidades para 1927, por id. id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que a partir del día diez del corriente mes de Febrero, las horas de oficina, en el Registro de la Propiedad de este partido, serán de ocho a catorce, en lugar de las que hasta la fecha vienen rigiendo, pues las conveniencias del servicio así lo requieren.

Dado en Molina de Aragón a 3 de Febrero de 1927.
El Juez de primera instancia, E. Enrique Rebollar.

PASTRANA—Edicto.

Don José Zurita Morata, Juez de primera instancia de Pastrana.

Hago saber: Que con esta fecha cesó en el cargo de Procurador de este Juzgado D. Mónico Fernández Toledano, y habiendo solicitado dicho señor que se devuelva el depósito en metálico de dos mil quinientas pesetas que constituyó en la Caja General de Depósitos de Madrid para responder de su gestión, se hace saber por medio del presente edicto, que todos aquellos que se crean perjudicados por actos del referido señor en el ejercicio del citado cargo, podrán promover cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra el mismo en el plazo de seis meses; pasado el cual sin haberse formulado ninguna, se acordará la devolución de dicho depósito.

Pastrana 28 de Enero de 1927.—José Zurita. — El Secretario judicial, Antonio Alvarez.